Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Mantenimiento de Oferta

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 • fax: 0261 4254 054
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT. tel.: 011 4338 5400 • fax: 011 4315 2470
C.U.I.T.: 30-50003691-2 • Ing. Brutos Nº: 913500895-8
CAJA PREV. Nº: 0000000065 I.V.A.: Respons. Insc. Agente Ret.

EMISION
06.02.2025

POLIZA Nº
001846288

CONDICIONES PARTICULARES

Compañía de Seguros "LA MERCANTIL ANDINA" S. A. (El Asegurador), con domicilio en Necochea 183, Capital, Mendoza y/o Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta Póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, aseguran a:

YPF S.A. C.U.I.T. 30546689979
(El Asegurado), con domicilio en: MACHACA GUEMES N° 515
(1106) S.NICOLAS CAPITAL FEDERAL

el pago en efectivo de hasta la suma de:

U$S 30000,00
DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL CON 00/100

que resulte adeudarle:

ZANET SA C.U.I.T. 30-71201000-9
(El Tomador), con domicilio en: Ruta Nacional 3 Km 1389
9120 - PTO.MADRYN CHUBUT

Por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de licitación y el contrato, en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de ésta póliza.
Objeto de la licitación o el contrato:

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA CORRESPONDIENTE AL CON-
CURSO PRIVADO DE PRECIOS .----------
VENTA Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE BANDERA YPF
SITA EN AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN Y MARÍA HUMPHREYS,
LOCALIDAD DE TRELEW, PROVINCIA DE CHUBUT .----------

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL SUPLEMENTO ADICIONAL N°1 FORMA ///
PARTE DE LA PRESENTE GARANTIA.----------

El presente seguro regirá desde las 0 hs. del 6 de FEBRERO de 2025
hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.

Firmado por CAUCION- COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SA, ANTONIO MIGUEL IGLESIAS GIMENEZ
Fecha Hora: 2025.02.06 16:02:48 GMT-03:00

Agente: KEES,MARIA ALDANA
Matrícula: 054660 /CUIT: 23237579534

Firma y Aclaración del Asegurador

"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Ciudad de Buenos Aires; por teléfono al 4338-4000 (lineas rotativas), en los horarios de 10:30 a 17:30; o vía Internet al siguiente direccion www.ssn.gov.ar"

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación Resolución General 17.047 de fecha 9 de Diciembre de 1982.

F.0664

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma.
Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Art. 2 - Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

Art. 3 - La presente póliza garantiza las obligaciones del Tomador de mantener la oferta y en su caso, firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en la ley y en las bases de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares.
Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

SUMA ASEGURADA

Art. 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador en caso del siniestro.

MODIFICACION DEL RIESGO

Art. 5 - La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviniera con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato de obra original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Art. 6 - Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquel, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

ART.7- Reunidos los recaudos establecidos en Cláusula 6°, el siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la documentación pertinente, debiendo el Asegurador hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado dentro de los 15 días. Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por este.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

ART.8- La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

PLURALIDAD DE GARANTIAS

ART.9- En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

TERMINOS - JURISDICCION

ART.10- Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.

Póliza de Seguro de Caución
Suplemento adicional 01

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 · fax: 0261 4254954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT. tel.: 011 4310 5400 · fax: 011 4315 2470
C.U.I.T.: 30-50003691-1 · Ing. Brutos Nº: 913500895-8
CAJA PREV. Nº: 0000000065 I.V.A.: Respons. Insc. Agente Ret.

EMISION	POLIZA Nº
06.02.2025	001846288

YPF S.A. C.U.I.T. 30546689979
(El Asegurado), con domicilio en: MACHACA GUEMES N° 515
1106 - S.NICOLAS CAPITAL FEDERAL

ZANET SA C.U.I.T. 30-71201000-9
(El Tomador), con domicilio en: Ruta Nacional 3 Km 1389
9120 - PTO.MADRYN CHUBUT

Este suplemento forma parte integrante de la póliza

LA COMPANIA ASEGURADORA FIJA DOMICILIO LEGAL EN: AV BELGRANO 672, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.----------

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑIA SE SOMETE A LOS TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON ASIENTO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, RENUNCIANDO AL FUERO FEDERAL Y CUALQUIER OTRO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE, PARA CUALQUIER CUESTIÓN JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL QUE PUDIERE SUSCITARCE.----------

LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN SER EFECTUADAS EN LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL.----------

SIN PERJUICIO DE ELLO, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR QUE SUS OBLIGACIONES DE PAGO SE DARÁN POR CUMPLIDAS DANDO EL EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 765 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.----------

PARA ELLO, LAS OBLIGACIONES SE CONVERTIRÁN DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN TIPO DE CAMBIO MINORISTA O MAYORISTA -SEGÚN SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES- VENDEDOR DE CIERRE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN. SE PACTA LA UTILIZACIÓN DE LA MISMA COTIZACIÓN EN CASO DE QUE UNA DISPOSICIÓN NORMATIVA PROHIBIERA O RESTRINGIERA EL ACCESO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES AL MERCADO DE CAMBIOS.----------

Firma y Aclaración del Asegurador

W 0760

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 135 | Atención al Asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Póliza de Seguro de Caución
Suplemento adicional 01

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298888 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4330 5400 - fax: 011 4315 2470
C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Insc. Agente Ret.

EMISION	POLIZA N°
06.02.2025	001846288

YPF S.A. C.U.I.T. 30546689979
(El Asegurado), con domicilio en: MACHACA GUEMES N° 515
1106 - S.NICOLAS CAPITAL FEDERAL

ZANET SA C.U.I.T. 30-71201000-9
(El Tomador), con domicilio en: Ruta Nacional 3 Km 1389
9120 - PTO.MADRYN CHUBUT

Este suplemento forma parte integrante de la póliza

LO PREVISTO PRECEDENTEMENTE SERÁ TAMBIÉN DE APLICACIÓN, EN CUANTO CORRESPONDA, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR LAS SUMAS ASEGURADAS, EL MONTO DE LA PRIMA, FRANQUICIA/DEDUCIBLES Y DEMÁS VALORES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.----------

SI ENTRE LA FECHA DE FACTURACIÓN DE LA PRIMA Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADOR SE HUBIERE PRODUCIDO VARIACIÓN EN LA COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN GENERARSE ENTRE LA PRIMA CONVENIDA POR LA/S COBERTURA/S CONTRATADA/S Y EL PAGO EFECTIVAMENTE RECIBIDO, PODRÁN SER INCLUIDAS A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE NOTA DE CRÉDITO/DÉBITO. LO MISMO RESULTA DE APLICACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DEL ASEGURADOR EN CASO DE VARIACIÓN DE COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ENTRE LA FECHA DE PAGO Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADO.----------

SI POR UNA DISPOSICIÓN CAMBIARIA, NO HUBIERE COTIZACIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, SE UTILIZARÁ, EN IGUAL FORMA EL TIPO DE CAMBIO MINORISTA O MAYORISTA -SEGÚN SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES- DE REFERENCIA VENDEDOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.---

Firma y Aclaración del Asegurador

W 0760

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

N° de inscripción en SSN 118 | Atención al asegurado | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

CERTIFICACIÓN DE FIRMA DIGITAL
DEL REQUIRENTE
LEY 404

25053311002600/1

En la Ciudad de Buenos Aires, **6 de Febrero de 2025**, en mi carácter de escribano **Titular** del Registro Notarial **533** de la Ciudad de Buenos Aires, CERTIFICO que la firma digital que obra en el documento adjunto a la presente, fue puesta en mi presencia en reunión virtual por la persona cuyo nombre, documento de identidad y justificación de identidad se indica y en las circunstancias que se mencionan: Antonio Miguel IGLESIAS GIMÉNEZ, DNI 18.898.956. El firmante manifiesta actuar como APODERADO de "COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.", CUIT 30-50003691-1, acreditando la representación invocada mediante: Poder Especial para firma de Pólizas de Caución y Certificados de Cobertura, otorgado por esc 179 del 5/9/2024 folio 179 ante Abogado-Escribano Juan P. Chirino Viotti, Tit Reg Not 15 de Mendoza, Pcia. de Mendoza. El escribano autorizante deja constancia: i) El requirente es de mi conocimiento, en los términos del art 306 inc b) del Código Civil y Comercial. ii) Tengo a la vista en su original la documentación relacionada y surge que el firmante actúa con mandato vigente y facultades suficientes. iii) El documento donde obra la firma digital consiste en una póliza de caución de "COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.".-

El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de escribano de GALARCE Ricardo, Matrícula 5139 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función notarial. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 06/02/2025 17:02:19.-

CERTIFICACIÓN DE FIRMA DIGITAL
DEL REQUIRENTE
LEY 404

25053311002600/1

En la Ciudad de Buenos Aires, **6 de Febrero de 2025**, en mi carácter de escribano **Titular** del Registro Notarial **533** de la Ciudad de Buenos Aires, CERTIFICO que la firma digital que obra en el documento adjunto a la presente, fue puesta en mi presencia en reunión virtual por la persona cuyo nombre, documento de identidad y justificación de identidad se indica y en las circunstancias que se mencionan: Antonio Miguel IGLESIAS GIMÉNEZ, DNI 18.898.956. El firmante manifiesta actuar como APODERADO de "COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.", CUIT 30-50003691-1, acreditando la representación invocada mediante: Poder Especial para firma de Pólizas de Caución y Certificados de Cobertura, otorgado por esc 179 del 5/9/2024 folio 179 ante Abogado-Escribano Juan P. Chirino Viotti, Tit Reg Not 15 de Mendoza, Pcia. de Mendoza. El escribano autorizante deja constancia: i) El requirente es de mi conocimiento, en los términos del art 306 inc b) del Código Civil y Comercial. ii) Tengo a la vista en su original la documentación relacionada y surge que el firmante actúa con mandato vigente y facultades suficientes. iii) El documento donde obra la firma digital consiste en una póliza de caución de "COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.".-

El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de escribano de GALARCE Ricardo, Matrícula 5139 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función notarial. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 06/02/2025 17:02:19.-